



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 004-2020-AMAG-CD/P

Lima, 13 de enero de 2020

### VISTO:

El Proveído N° 12-2020-AMAG-CD/P, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, el Memorando N° 03656-2019-AMAG-DG, emitido por la Dirección General, sobre la propuesta de desplazamiento por reasignación formulada por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, la Carta N° 014-2019-ANP, dirigida a la Subdirección de Recursos Humanos por el señor Alfredo Navarro Portocarrero, el Oficio N° 001-2020-AMAG/RR.HH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, el Oficio N° 00001-2020-MP-FN-GG emitido por la Oficina General del Ministerio Público ; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia;

Que, de conformidad con el artículo 79° del citado Reglamento se establece que, "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso (...)";

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Que, el acápite 3.3.1 del referido manual normativo establece que, la reasignación es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento de un



servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de destino”:

Que, el acápite 3.2.2 establece que, la reasignación es de carácter definitivo ya que equivale al término de la función en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral del Estado;

Que, el acápite 3.3.3 establece que, la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino (...);

Que, el acápite 3.3.4 establece que, la reasignación conlleva la continuación en el goce de las remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor de la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el trabajador se adecuará a las disposiciones laborales de la entidad destino;

Que, el acápite 3.3.7 establece que, los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. De ir a diferente carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 022-98-CRG-AMAG, de fecha 16 de diciembre de 1998, resolvió aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Memorando N° 3656-2019-AMAG-DG, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, formuló al servidor Alfredo Navarro Portocarrero, la necesidad de contar con sus servicios permanentes, mediante la figura de desplazamiento de personal por reasignación, del Ministerio Público a la Academia de la Magistratura, en la Plaza N° 24 del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, sujeto al régimen laboral del Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que se encuentra vacante, prevista y presupuestada;

Que, el servidor Alfredo Navarro Portocarrero, mediante la Carta N° 014-2019-ANP, de fecha 31 de diciembre de 2019, dirigida a la Subdirección de Recursos Humanos, acepta la propuesta de desplazamiento, en la convicción que su aporte contribuirá con el proceso de Reforma del Sistema de Administración de Justicia del Estado;

Que, mediante Informe N° 001-2020-AMAG/RR.HH, de fecha 02 de enero de 2020, la Subdirección de Recursos Humanos, concluye que la propuesta de desplazamiento del servidor en mención, cumple con los requisitos exigidos por la normativa en materia de desplazamiento de personal, por motivos de necesidad de servicio de una entidad origen a un destino; previa autorización de la entidad de origen;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 001-2020-AMAG/RR.HH, solicitó a la Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público, el desplazamiento de personal a través de la reasignación por necesidad de servicio del señor Alfredo Navarro Portocarrero, a fin de cubrir la Plaza N° 24 del Cuadro de Asignación Personal (CAP) de la Academia de la Magistratura, grupo ocupacional: Servidor Público Nivel Especialista I;

Que, la Gerencia General del Ministerio Público, teniendo pronunciamiento favorable conforme al Informe N° 008-2020-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 08 d enero de 2020, emitido por la Oficina General de Potencia Humano y el Informe N° 000029-



2020-MP-FN-OGASEJ, de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, autorizó el desplazamiento en la modalidad de reasignación del servidor Alfredo Navarro Portocarrero, Especialista Administrativo I de la Oficina General de Potencia Humano del Ministerio Público a la Academia de la Magistratura, por razones de necesidad de servicio;

Que, mediante Proveído N° 12-2020-AMAG-CD/P, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, dispone emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el acto resolutivo que resuelve autorizar el desplazamiento en la modalidad de reasignación del servidor Alfredo Navarro Portocarrero a la Academia de la Magistratura, por necesidad de servicio para cubrir la Plaza N° 24 del Cuadro de Asignación Personal (CAP); sujeto al régimen laboral del Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AUORIZAR** el desplazamiento de Personal en la modalidad de Reasignación del servidor **ALFREDO NAVARRO PORTOCARRERO** a la Academia de la Magistratura, para cubrir la siguiente plaza sujeto al régimen laboral del Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme se detalla a continuación:

- Plaza N° 24 del Cuadro de Asignación Personal (CAP).
- Grupo Ocupacional: Servidor Público.
- Nivel: Especialista I
- Remuneración: S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 soles).

**Artículo Segundo.-** El servidor, se adecuará a las disposiciones laborales de la Academia de la Magistratura, sujetándose a los derechos, obligaciones y beneficios de la misma.

**Artículo Tercero.-** La Oficina General de Potencia Humano del Ministerio Público, remitirá a la Academia de la Magistratura el Legajo Personal del servidor **ALFREDO NAVARRO PORTOCARRERO** y un Informe Escalonario precisando hasta que fecha laboró el servidor en la entidad.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



**PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**

Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura